

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
VECINOS SAN CLOYO (EN CASTELLANO
SAN CLAUDIO)**

**SAN CLAUDIO - OVIEDO - ASTURIAS
LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE MARZO REGULADORA DEL DERECHO
DE ASOCIACIÓN**

P. de Oviedo



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS
SAN CLOYO (SAN CLAUDIO)
San Claudio - Oviedo - Asturias**



CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN CLOYO, (SAN CLAUDIO EN CASTELLANO), se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Oviedo y Parroquia de San Claudio una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de animo de lucro.

Artículo 2. La Asociación tiene los siguientes fines:

a.- Defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, de participación en asuntos de interés general de la ciudad, etc, fomentando las medidas participativas más adecuadas.

b.- Informar y apoyar a los vecinos en todas las cuestiones que afecten a sus intereses generales.

c.- Asumir la representación de los vecinos del ámbito territorial adoptando las resoluciones y llevando a término las actuaciones que por su importancia o interés les afecten individual o colectivamente, o a los intereses generales de la ciudad.

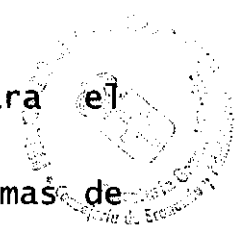
d.- Fomentar el asociacionismo entre los vecinos del ámbito territorial como instrumento de participación y defensa de los intereses generales de los vecinos.

e.- Vigilar y exigir que las administraciones públicas, en su respectivo ámbito de competencias, cumplan escrupulosamente con su obligación de promover y facilitar el desarrollo de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones que persigan el interés general.

f.- Exigir a las administraciones públicas, en su respectivo ámbito de competencias, el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 1/2002, sus normas de desarrollo y los reglamentos municipales, en orden a:

1. Recibir información directa de los asuntos que son de interés común.

C. de Oviedo

- 
2. Participar de las subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos y actividades.
 3. Establecer convenios de colaboración en programas de interés general.
 4. Ser declaradas de utilidad pública.
 5. Intervenir en todos los ámbitos de las administraciones públicas para defender los intereses generales de los vecinos.
 6. Utilizar los medios públicos (locales, salas de reunión, centros sociales, radios, etc) para el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de los vecinos.
 7. Ejercitar el derecho a la iniciativa popular.
 8. Ser escuchada en los Plenos y Comisiones municipales en los asuntos que afecten de modo particular o general (elaboración de disposiciones generales) a los vecinos de su ámbito territorial.

P. de Oviedo

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Charlas, coloquios, y cualquier otra actividad tendente al cumplimiento de los fines previstos, así como se asignarán vocalías, secciones, departamentos de asesoramiento, de información y servicio -internos o externos- en la medida necesaria.

Artículo 4. La Asociación establece el domicilio social en San Claudio-Oviedo, Carretera de Ponteó, 21, 33191 - ASTURIAS, y, el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el comprendido dentro de la Parroquia de San Claudio, del Concejo de Oviedo. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II. ORGANOS DE REPRESENTACION

[Handwritten signature]

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 6. La Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.



Artículo 7. Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, aunque puedan ser objetos de reelección.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria mediante escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad mas uno de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga mas edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

C. de Amigos



- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguiente atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Así mismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

P. de Coribae

M. de C.

Artículo 16. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



Artículo 17. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

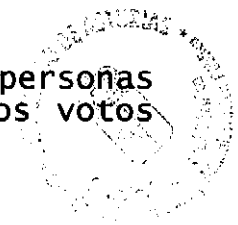
Artículo 21.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

C. de Ordoñez

[Handwritten signature]

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:



- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar estos estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- g) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

Artículo 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden de las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios.

C. de Abogados

[Handwritten signature]

e) Constitución de federaciones o integración en ellas.



CAPÍTULO IV. SOCIOS

Artículo 24.- El ingreso en la asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la asociación, mediante escrito dirigido a su presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 25.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la asociación y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos, y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

Artículo 26.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero esta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer doce cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Los miembros de la asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades sociales organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) A participar en cuantas actividades sociales organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) A ser electores y elegibles para los cargos directivos.

C. de Socios

- e) Poseer un ejemplar de estos estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) A hacer uso de la insignia o emblema que la asociación cree como distintivo de sus socios.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 28.- Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29.- Los miembros de la asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 31.- El patrimonio fundacional de la asociación se fija en 0 €.

Artículo 32.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. La asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 34.- La asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 35.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.


Artículo 36.- En caso de disolverse la asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una ONG u otra asociación benéfica del ámbito de la Asociación de Vecinos San Cloyo (Asociación de Vecinos San Claudio).


DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánico 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

EL PRESIDENTE DE LA
ASOCIACION DE VECINOS
SAN CLOYO (EN CASTELLANO
SAN CLAUDIO)

LA SECRETARIA


FDO.: ANDRÉS LAZARO MOLINERA


FDO. E M.ª CARMEN M. ARRIBLA
BELLOGIN



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Presidencia del Principado de Asturias

Presidencia del Principado de Asturias 8469

PRIMEAS ... Resolución

2/03/07

